

Secretaria. 06-12-2023.-

Al despacho del señor juez, Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la demandada se encuentra notificada. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de diciembre de 2023.-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	MILDRED ESTHER URIELES MENDOZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00274-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado doce (12) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante JULIO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS y a cargo de la parte demandada MILDRED ESTHER URIELES MENDOZA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5´000.000), por concepto del capital insoluto de la deuda.

Asimismo, por los intereses moratorios y corrientes causados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a la demandada, la cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada MILDRED ESTHER URIELES MENDOZA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), en contra de la demandada MILDRED ESTHER URIELES MENDOZA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), contra la MILDRED ESTHER URIELES MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No.047**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **7 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7686af5ca677ea4b2254043ce63df2766e04e391cd2f2f9635413e028c52eb1f**
Documento generado en 06/12/2023 06:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>